

**Edicto 2246/2014, de procedencia Ayuntamiento (Marbella),
publicado en el Boletín nº 72 del 15 de abril de 2014:**

Marbella
Edicto

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de octubre de 2013, la Ordenanza Municipal aplicable a los vehículos retirados de la vía pública del Ayuntamiento de Marbella, y una vez transcurrido el plazo de treinta días de información pública, mediante la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia número 238, de fecha 16 de diciembre de 2013, al objeto de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y no habiéndose producido alegaciones durante el periodo de información pública, dicho reglamento municipal se considera aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, entrando en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65-2 de la LBRL, por lo que se procede a la publicación íntegra del texto de la mencionada ordenanza, a efectos de su entrada en vigor.

**ORDENANZA MUNICIPAL APLICABLE A LOS VEHÍCULOS
RETIRADOS DE LA VÍA PÚBLICA**

Exposición de motivos

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (artículo 25.2.b), así como la recogida de residuos (artículo 25.2.l). La presente ordenanza regula dos de los supuestos en los que queda justificada la retirada de un vehículo de la vía pública: Por un lado, se contempla la retirada de aquellos vehículos que se encuentren en estado de abandono y, en segundo lugar, la retirada de aquellos otros cuando exista comisión de infracción administrativa.

La finalidad de la presente norma es evitar situaciones que conlleven una disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, para impedir, entre otros extremos, la permanencia indefinida en las calles de vehículos abandonados, lo que implica un importante deterioro estético y un foco de suciedad.

TÍTULO PRIMERO

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto de la presente ordenanza

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen aplicable a los vehículos retirados de la vía pública, ya sea por su estado de abandono o por la comisión de una infracción, todo ello de conformidad

con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, de fecha 30 de octubre de 2006, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza se aplicará en todas las vías y zonas públicas del término municipal de Marbella en las que se encuentren vehículos que deban ser retirados, ya sea por la situación de abandono en que se encuentren o por la comisión de una infracción.

A los efectos procedentes se excluyen los terrenos que estén destinados a depósito de vehículos para desguace al final de su vida útil.

En ningún caso será de aplicación la presente ordenanza a aquellos vehículos que se hallen incurso en procedimientos judiciales, ya sean derivados de hechos de tráfico o de cualquier otra índole.

Artículo 3. Concepto de vehículo estacionado del que se pueda deducir su estado de abandonado

Se puede presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

Artículo 4. Concepto de vehículo ingresado en el depósito del que se pueda deducir su estado de abandonado

Se puede presumir que un vehículo se encuentra en estado de abandono si transcurren más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiese presentado alegaciones.

TÍTULO SEGUNDO

Procedimiento para la retirada de vehículos abandonados en la vía pública

Artículo 5. Localización del vehículo en la vía pública y acta de observación

Localizado en la vía pública un vehículo que presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación, se levantará acta de observación (Anexo I), que dará lugar al inicio del procedimiento, en la que se deberá incluir todos los datos de los que se dispongan y ayuden a identificar el vehículo.

En aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se

requerirá a este, siempre y cuando los datos del vehículo consten en el Padrón del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica, para que, en el plazo de diez días, retire el vehículo del lugar donde está estacionado, con la advertencia de que, en caso contrario, se levantará acta de observación de abandono del vehículo y que, pasado un mes, se procederá a su traslado al depósito de vehículos municipal y, pasado otro mes, a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Se realizarán fotografías del estado del vehículo y de su situación espacio-temporal a los efectos de acreditar, de forma fehaciente, la situación de abandono. Dichas fotografías se adjuntarán al acta de observación.

Junto a las anteriores actuaciones, será necesario colocar una pegatina adhesiva de color rojo (con el contenido del Anexo II), o elemento similar, en lugar visible con el efecto de informar al responsable del vehículo de la situación del mismo. En el adhesivo o elemento similar se consignará la matrícula, fecha de colocación, nombre y número de calle donde se encuentra, así como el número de teléfono de la Policía Local al que el titular deberá llamar.

Artículo 6. Nueva inspección tras el transcurso de un mes

Trascurrido un mes desde el levantamiento del acta de observación, se deberá comprobar si el vehículo anotado sigue en las mismas condiciones y lugar, siendo necesario levantar nueva acta (Anexo III).

Si el vehículo ya no se encontrase en el lugar donde se localizó, se procederá al archivo del expediente, haciendo constar dicha circunstancia, dando por terminadas las actuaciones.

En el caso de que el vehículo continuase en las mismas condiciones y lugar, se procederá a colocar un adhesivo de color verde en el parabrisas (Anexo IV) y se deberá entregar el parte cumplimentado (Anexo V) para que por la Unidad Administrativa se de cuenta al servicio de grúa a los efectos de su retirada.

Artículo 7. Retirada del vehículo de la vía pública

El servicio de grúa, una vez tenga orden de retirada, en el plazo máximo de cinco días, procederá al traslado del vehículo al depósito municipal, colocando un adhesivo triangular amarillo en el borde de la calzada del lugar de estacionamiento del vehículo retirado, haciendo constar la matrícula y fecha de la retirada.

Artículo 8. Requerimiento para la retirada del vehículo depositado

Una vez ingresado el vehículo en el depósito municipal, se requerirá a su titular para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del mismo, apercibiéndole de que de no hacerlo, se tratará el vehículo como residuo sólido urbano.

En caso de ser desconocido el titular del vehículo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su tratamiento como residuo sólido una vez hayan transcurridos los plazos para ello.

Artículo 9. Tratamiento del vehículo como residuo sólido

Trascurrido un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento de retirada del vehículo o desde el día siguiente a su publicación, sin que se haya procedido a retirar el vehículo del depósito municipal se tratará el mismo como residuo sólido urbano.

Artículo 10. Finalización del procedimiento

La finalización del procedimiento se producirá con el decreto que declare el vehículo abandonado como residuo sólido, en cuyo caso se procederá a su desguace o compactado en uno de los centros autorizados para ello. Estos centros deben entregar al Ayuntamiento el certificado de destrucción del vehículo, así como dar de baja al vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico. Los vehículos cuyo desguace no proceda, dadas sus buenas condiciones, son susceptibles de ser enajenados por el Ayuntamiento, al haber adquirido esta la propiedad de los mismos, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en la normativa de aplicación.

Finalmente, en aquellos casos en que se estime conveniente, el órgano municipal competente puede acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Artículo 11. Tasas devengadas

Las tasas que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y de su permanencia en el depósito municipal correrán a cuenta del titular del vehículo.

Artículo 12. Renuncia a la titularidad del vehículo abandonado

Los titulares de los vehículos abandonados podrán, en cualquier fase del procedimiento, renunciar a la propiedad del mismo a favor del Ayuntamiento de Marbella para que por este se proceda a darle de baja.

Una vez que el vehículo esté en poder del Ayuntamiento, el titular entregará la documentación del mismo, debiendo firmar un acta de cesión en prueba de conformidad. Una vez cedido y una vez que toda la documentación se encuentre agregada al expediente, se procederá por esta a darle de baja en Tráfico y en el Ayuntamiento y se procederá a su compactada en un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, de conformidad con el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, o normativa que lo modifique o sustituya.

El hecho de la cesión no anulará los gastos ocasionados hasta el momento, las denuncias, ni las demás deudas pendientes.

T Í T U L O T E R C E R O

Procedimiento a seguir una vez retirado el vehículo de la vía pública por la comisión de una infracción

Artículo 13. Procedimiento a seguir una vez retirado el vehículo de la vía pública por la comisión de una infracción

En los casos en que sean retirados vehículo por la comisión de una infracción y transcurrido el plazo de dos meses desde la retirada, deberá seguirse las actuaciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan expresamente derogadas cuantas normas de carácter municipal se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición final

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Marbella, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Marbella, a 4 de febrero de 2014.

La Alcaldesa-Presidenta, firmado: M.^a Ángeles Muñoz Uriol.

2246/14

NOTA IMPORTANTE: este texto se muestra aquí sólo con fines consultativos. Su original en formato PDF, publicado el día 15 de abril de 2014, es el único que cuenta con validez a efectos legales y puede descargarse desde el siguiente enlace: [150414072.pdf](#)
